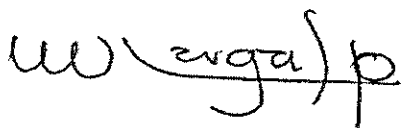


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Licencia Ambiental Única No. LAU-12/007-2015.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Páginas 1, 2 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.
- V. **Firma del titular:** MVZ. Martín Vargas Prieto: 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal Guerrero

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo integral de Contaminantes

**Número de Registro
Ambiental**

AMI1206800013

Licencia Ambiental Única

No. LAU-12/007-2015

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RAZÓN SOCIAL ALA MINERAL S.A. DE C.V.	REFERENCIA NO. 000308 OFICIO No. DFG-UGA-GIMAR/334/2015
C. JAVIER MANRÍQUEZ MONTES REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIO: PARCELA 161 Z-1 P4, DEL EJIDO SANTIAGO ZACATULA, LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.	Acapulco, Gro., Mayo 11 de 2015 "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única Núm. 12/LU-0015/04/15, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el 07 de Abril de 2015, mediante el cual tramita su Licencia Ambiental Única y con fundamento en los Artículos 4º, 5º, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 111 BIS, 151, 151 Bis, y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998. Considerando que:

- Que la empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.** cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con actividad preponderante de
- Que la empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.** cuentan con la constancia de congruencia de uso de suelo emitida por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en el cual se señala que el uso del suelo del predio es compatible para la actividad
- Que la empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, ingreso la documentación solicitada para la LAU en apego a los lineamientos establecidos en el trámite SEMARNAT-05-002.
- Que la empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, cuenta con resolución de impacto ambiental (oficio DFG-UGA-DIRA-0459-2015, de fecha 08 de Mayo de 2015), donde se señala que la actividad de instalación de patio de almacenamiento y trituración, no requieren someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental de competencia de la federación.

Con base en la información proporcionada en la Solicitud de referencia, esta Delegación Federal, con fundamento en el Artículo 40 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y demás disposiciones legales aplicables, le concede.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

Delegación Federal Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Manejo integral de Contaminantes	Número de Registro Ambiental AMI1206800013
Licencia Ambiental Única	No. LAU-12/007-2015

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-12/007-2015

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de los siguientes términos:

1. Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Ala Mineral S.A. de C.V.**, con R.F.C. AMI11207ED0 y **Número de Registro Ambiental AMI1206800013**, ubicado Parcela 161 Z1 P4, (LN-18° 01' 14.41" y LO 102° 10' 37.31"); en el ejido de Santiago Zacatula, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, que se dedica al funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento y sus anexos.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En caso de que se pretenda transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente LAU, la empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, a efecto de que se determine lo procedente.
5. La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la **LGEPA** y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.
7. La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

La operación de la empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la LAU, así como, en lo dispuesto en la presente Autorización, conforme a las siguientes:

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

Delegación Federal Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Manejo Integral de Contaminantes	Número de Registro Ambiental AMI1206800013
Licencia Ambiental Única	No. LAU-12/007-2015

CONDICIONANTES:

PRIMERA.- La empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo la construcción de una estructura con malla perimetral que cubra a los equipos que se utilizarán en las actividades de , de la instalación de los sistemas de control y/o conducción de las emisiones en los puntos en los que se generan dichas emisiones.

SEGUNDA.- La empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, cada año deberá realizar, una evaluación de partículas suspendidas totales en aire ambiente (NOM-035-SEMARNAT-1993) y presentar ante esta Dependencia los resultados de dicha evaluación.

TERCERA.- La empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, deberá retornar el material estéril a la mina de donde proviene la roca mineral, el manejo del material en comento se documentará en una bitácora y, se informará con fotografías y georeferenciando el sitio de disposición del material estéril.

CUARTA.- El equipo de deberán ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

QUINTA.- El representante legal de la empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, deberá presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, a partir del año 2015, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 fracciones I a la X, y los Artículos 11, 12, 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; del Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 12 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEPTIMA.- La empresa deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.

OCTAVA.- La empresa deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos de las fuentes fijas y su modo de medición.

NOVENA.- La fuente de extracción del agua, las descargas de aguas residuales de la empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, conforme a lo asentado en los Artículos 86, Fracción III y 95, de la Ley de Aguas Nacionales.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

Delegación Federal Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Manejo integral de Contaminantes	Número de Registro Ambiental AMI1206800013
Licencia Ambiental Única	No. LAU-12/007-2015

Ala Mineral S.A. de C.V., no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA.- La empresa deberá identificar, clasificar y manejar los residuos que manifestó en la solicitud de Licencia Ambiental Única registrada con la Bitácora No. 12/LU-0015/04/15, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), en el Reglamento de la LGPGIR; así como en lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.

DÉCIMA PRIMERA.- El representante legal de la empresa **Ala Mineral, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 43 del Reglamento antes mencionado, según el cual las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales; en el caso de que la empresa **Ala Mineral, S.A. de C.V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA SEGUNDO.- La empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo dispuesto en los Artículos del 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DECIMA TERCERA.- La empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con estos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA.- La empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DECIMA QUINTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **Ala Mineral S.A. de C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DECIMA SEXTA.- La empresa **Ala Mineral, S.A. de C.V.**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002, así como de la licencia, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMA SEPTIMA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4° Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

Delegación Federal Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental Manejo integral de Contaminantes	Número de Registro Ambiental AMI1206800013
Licencia Ambiental Única	No. LAU-12/007-2015

Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la empresa **Ala Mineral S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

DECIMA OCTAVA. - Notifíquese personalmente el presente resolutivo o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica

C.c.p. **M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar.** - Directora la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y registro de Emisiones.- ana.martinez@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- Presente.

Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu. - Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mrui@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Presente.

Ing. Armando Sánchez Gómez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- Presente.

Lic. Oscar Bernabé Gómez. - Encargado del Despacho de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- Presente.

Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez. - Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- Presente.

Archivo.

MVP *ASG*OBG*MJSM*MGSA